

Resolución Directoral

Chancay, 03 de octubre del 2023

VISTO:

El **INFORME No 440-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/U.PERSONAL-2023**, de fecha 28 de setiembre del 2023, El Jefe de Personal remite el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Carlos Humberto Dulanto Valdivieso, solicitando que se emita el Acto Resolutivo que corresponde;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante la Notificación N° 0029 - 2023, de fecha 22 de setiembre del 2023; el recurrente fue notificado el día 22 de setiembre del 2023; con la Resolución Administrativa 0229-2023-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 22 de setiembre del 2023, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 229-2023-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 22 de setiembre del 2023, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por Carlos Humberto Dulanto Valdivieso sobre pago de reintegros por bonificación de Guardias Hospitalarias, desde setiembre del 2001 hasta la fecha que se haga efectivo el pago de los intereses legales; el informe Escalafonario N° 067-2023-SUB AREA ESC. Y LEG.H-CH-SBS-18/09/2023 emitido por la Sub Área de Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS, informa que don CARLOS HUMBERTO DULANTO VALDIVIESO, servidor público del Hospital de Chancay y SBS, fue nombrado con Resolución Directoral No 111-91-UTES-H/DE, a partir del 01 de octubre de 1991, en el Cargo Medico Nivel 1, posteriormente mediante Resolución Directoral No 322-2012-DIRESA-L-HCH-SBS-DE, a partir del 31 de diciembre del 2012 por ascenso pasa al nivel 5, actualmente laborando en el departamento de Medicina del Hospital de Chancay y SBS;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2023, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 0229-2023-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 22 de setiembre del 2023; expedido por la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS; solicitando que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que, al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de la impugnación;

Que, mediante Resolución Ministerial No 573-92-SA/DM de fecha 29 de setiembre de 1992, se aprueba el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos

del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidad para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias;

Que, mediante Decreto Legislativo No 559, se promulgó la Ley del Trabajo Médico, y con el Decreto Supremo No 024-2001-SA, de fecha 21 de julio del 2001, se aprueba el reglamento de la Ley del Trabajo Médico, que en su artículo No 25° indica que la bonificación por trabajo de Guardias Hospitalarias se determina con las remuneraciones principales.

Que, mediante Decreto Supremo No 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No 1153, donde se ve la forma de cálculo, el monto de la entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia No 105-2001 fija a partir del 1° de setiembre del 2001, en Cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00), la Remuneración Básica, para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley No 19990 y del Decreto Ley No 20530.

Que, los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades DE Bienestar que se les otorgan a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1250.00 soles.

Que, asimismo, el artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, dispone que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo No 057-86-PCM.

Que, posteriormente con Decreto Supremo No 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 105-2001, conforme lo establece el artículo 6° del referido dispositivo legal.

Que, mediante Oficio No 3934-2019-EF/13.01 de fecha 04 de octubre del 2019, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el Informe No 752-2019-EF/53.04 elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (actualmente Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos) en el que se concluye lo siguiente:

La remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia No 105-2001 reajustaba únicamente la Remuneración Principal y, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo No 196-2001-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

El carácter de "precedente" de la Casación No 6670-2009-CUSCO vinculaba exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, careciendo de efectos vinculantes para la Administración Pública, la misma que no tiene atribuciones para ejercer el control difuso e inaplicar las normas legales, debiendo tenerse presente que la actuación de la Administración Pública se enmarca en el principio de legalidad.

Que, en consecuencia, no resulta amparable la petición de reintegros por bonificación de Guardias Hospitalarias, desde setiembre del 2001 hasta la fecha que se haga efectivo el pago de los intereses legales, a favor del recurrente; siendo INFUNDADA la apelación interpuesta.

Estando a lo expuesto, y con el Visto bueno de la Dirección Administrativa, Unidad de Personal y de Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y SBS-Dr. Hidalgo Atoche López;



En uso de las facultades conferidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chancay y SBS, aprobado por Ordenanza Regional N° 08-2014-CR-RL y Resolución Directoral N° 038-2023-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor público **CARLOS HUMBERTO DULANTO VALDIVIESO** contra la Resolución Administrativa N° 229-2023-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 22 de setiembre del 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por Carlos Humberto Dulanto Valdivieso sobre pago de reintegros por bonificación de Guardias Hospitalarias, desde setiembre del 2001 hasta la fecha que se haga efectivo el pago de los intereses legales, **CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.




ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la Resolución Directoral a la administrada, de acuerdo a las formalidades que establece el artículo 21° de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud.

Regístrese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS "Dr. Rodrigo Alarcón López"
DR. MARCO ERASMO MOLINA MOROTE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 41634 RNE 43562



- C.C.
- () Dirección Ejecutiva
 - () Dirección Administrativa
 - () Unidad de Personal
 - () Interesado
 - () Legajo
 - () Archivo